



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/232/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López, Directos de Asuntos Jurídicos.

Xalapa - Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno del Instituto en la que se declara que resulta **Fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.**

Í N D I C E

I. Antecedentes.....	1
II. Considerandos.....	2
III. Competencia.....	2
IV. Estudio de Fondo.....	3
V. Puntos Resolutivos.....	7

ANTECEDENTES

1. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado denominado Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
INCUMPLIMIENTO A LA PUBLICACION DE LOS Resultados de la dictaminación de los estados financieros, en la liga publicada no se puede ver nada.
...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	LTAIPVI15XXV	2019	Anual

II. Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia y por razón de turno se remitió a la ponencia a cargo de la suscrita.

III. En esa misma fecha, se admitió y se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

IV. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, se requirió a la parte denunciante, para efecto de un término no mayor a tres días hábiles, proporcionara a este órgano garante diversa cuenta de correo electrónico a la señalada en la denuncia citada.

V. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el sujeto obligado rindió su informe justificado a través del oficio número UT/085/2020.

VI. El diez de septiembre de dos mil veinte, se realizó por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación virtual al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que es el Instituto el responsable de garantizar el cumplimiento responsable de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado a la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, argumentando lo siguiente:

“Incumplimiento a la publicación de los resultados de la dictaminación de los estados financieros, en la liga publicada no se ve nada”

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre el hecho puesto de conocimiento, consistente en que *“Incumplimiento a la publicación de los resultados de la dictaminación de los estados financieros, en la liga publicada no se ve nada”*, atribuido al sujeto obligado denominado Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción **XXV**, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la temática del resultado de la dictaminación de los estados financieros.

De las constancias que integran las actuaciones del presente expediente de denuncia, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, si fue diligente en su actuación, pues en atendió el requerimiento en rendir el informe justificado solicitado por este Órgano Garante, como lo establecen los artículos 34, fracción II, y 39, párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia.

En ese contexto, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia mediante correo y adjunto con oficio número UTGZ/AG/060/2020 de veintiséis de agosto del año dos mil veinte, compareció ante el Instituto rindiendo el informe justificado requerido manifestando en lo medular lo siguiente:

Por cuanto hace únicamente al ejercicio 2019, periodo anual, de los Dictámenes Financieros del este Sujeto Obligado, por así haberse especificado por el denunciante en su escrito de denuncia. Ante estos hechos de denuncia me permito manifestar, en defensa de este Sujeto Obligado, que anexo al presente el OFICIO UTGZIRECIDAIRF/161/2020, con carácter de prueba, la captura de pantalla de la verificación virtual que hizo el encargado del Departamento de Recursos Financieros de la Universidad en la Plataforma Nacional de



Transparencia, de la Obligación de Transparencia prevista en la fracción XXV del artículo 15 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe mencionar que se consulto con el encargado de la Oficina de TICS, nos menciono que probablemente cuando el ciudadano consulto el link pudo tener una falla técnica el servidor de la Universidad, motivo por el cual no se pudo abrir el link para descargar el archivo consultado.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el artículo 6° de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

En ese tenor, de la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se advierte que la denuncia es **fundada**.

Se sostiene lo anterior, en virtud que, el incumplimiento objeto de la denuncia, descansa en la fracción XXV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los "Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" ¹, especifica los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de	Actualización: Anual. Es su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial.

¹ Consultables en: <http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2018//Gac2018-140Viernes06Ext.pdf>.

		<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>	<p>Conservación: En el sitio de internet y la Plataforma Nacional la información correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores.</p>
--	--	--	---

En ese orden de ideas, el periodo de actualización de la información objeto de estudio es **anual**, existiendo la obligación de conservar en los sitios de Internet la información **correspondiente a seis ejercicios anteriores**, por tanto, tomando como base la fecha de presentación de la denuncia, pero sobre todo, lo manifestado por el particular, el sujeto obligado debía mantener publicada en las plataformas digitales, la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve siendo este periodo sobre el cual versa la presente denuncia, tal y como se precisó en el acuerdo de admisión.

Precisado lo anterior, se tiene que la información publicada por el sujeto obligado, presenta inconsistencias mismas que se esquematizan a continuación:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPO)
<p>2019</p> <ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado omite publicar información correspondiente a, el resultado de la dictaminación de los estados financieros relativa al ejercicio dos mil diecinueve, incumpliendo con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia 	<p>2019</p> <ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado presenta las mismas inconsistencias que en su portal de transparencia.

En ese sentido, la denuncia deviene fundada, toda vez que de la diligencia de verificación se advierte que el sujeto obligado omite publicar información correspondiente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros relativa al ejercicio dos mil diecinueve; contrario al señalamiento hecho por el Titular de la Unidad de Transparencia en el informe justificado, en el que alude que se puede constatar que la información se puede visualizar.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado publicar la información del contenido del **artículo 15, fracción XXV** de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia con las precisiones siguientes:





Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace a su **Plataforma Nacional de Transparencia**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y publicar la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción **XXV** del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto del **Portal de transparencia**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y publicar la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción **XXV** del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción **XXV** de la Ley 875 de Transparencia (es decir, Tesorería/Contraloría/Secretaría Municipal/Obras Públicas o equivalente), este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción XXV** de la Ley 875 de Transparencia (es decir, Tesorería/Contraloría/Secretaría Municipal/Obras Públicas o equivalente) la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6Wff_BcWuXMfEnCaY?e=mQLUIC

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de no cumplir de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos